

CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO FEDERAL A ESTABLECER Y ACTUALIZAR POR LA SADER, LA CFE Y LA CONAGUA, EL PROGRAMA ESPECIAL DE ENERGÍA PARA EL CAMPO EN MATERIA DE ELECTRICIDAD DE USO AGRÍCOLA EN CHIHUAHUA, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR ALCÁNTAR ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El suscrito, diputado Salvador Alcántar Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de acuerdo con nuestro marco jurídico, la política hídrica nacional contempla entre sus principios más importantes, que el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental y cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del estado y de la sociedad, así como que el preciado líquido es prioridad y asunto de seguridad nacional y que la atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación, merecen tratamiento especial, particularmente para atender las necesidades de la población con características de marginación y menos favorecida económicamente.

Segunda. Que para lograr la puesta en marcha de los principios anteriores en materia de desarrollo del campo, resultará muy conveniente impulsar la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno y entre los distintos Poderes de la Unión, que conforman la organización política de México, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

Y esto es así, porque es precisamente en el ámbito de una gobernanza de calidad, en la que se producen las mejores iniciativas en materia de planeación, realización y administración de los recursos materiales, técnicos y humanos; puesto que es este el espacio en donde convergen, participan y asumen compromisos los principales actores que en ella intervienen, como lo son el sector privado, el social y el académico.

En esencia, de lo que se trata en materia de implementación de políticas públicas eficientes y bien diseñadas, es de fomentar la participación de todo el público usuario de los servicios, para que presentando propuestas y sugerencias de mejoras, quede lejos la necesidad de manifestarse organizadamente con la intencionalidad de exigir mejores condiciones para el desarrollo de la actividad con la que se ganan el sustento diario y la manutención de sus familias.

Tercera. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) es una dependencia del Poder Ejecutivo federal que tiene entre sus objetivos principales propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar de una manera más conveniente las ventajas comparativas del sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios, así como detonar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo, para el sector agropecuario.¹

En otras palabras, la Sader es la encargada de diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia agropecuaria, que garanticen la rentabilidad y sustentabilidad de las actividades en este rubro, coordinándose conveniente con otras secretarías para los temas que les sean comunes.

Cuarta. Que la Comisión Nacional del Agua (Conagua) es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado en el año de 1989 y cuya principal responsabilidad es la de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México.

En este contexto, cuenta con funciones definidas dentro del campo del derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que corresponden, tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere.

Quinta. Que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa pública sin fines de lucro, de carácter social, que ofrece el servicio público de energía eléctrica, como servicio fundamental para el desarrollo de una nación. Además que es una empresa productiva del estado, propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.²

En ese contexto y de acuerdo con la normatividad aplicable, la CFE tiene como fin principal, lograr el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario.

Sexta. Que el suministro eléctrico es un servicio de interés público y que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia,³ donde las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, son de utilidad pública y deben sujetarse a las obligaciones del servicio público y universal, a fin de lograr el cabal cumplimiento de los objetivos establecidos.

Como consecuencia de lo anterior, debe ofrecer y prestar el suministro eléctrico a todo aquel que lo solicite; cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Séptima. Que las tarifas eléctricas en México, son las disposiciones específicas que contienen las cuotas y condiciones que rigen los suministros de energía eléctrica y se identifican oficialmente por su número y/o letra o letras según su aplicación.

Paralelamente se puede acotar, que si bien es cierto, el mercado doméstico, el comercio y el de negocios, es controlado y suministrado por el momento por la CFE, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la entidad de la administración pública federal, facultada para poner las tarifas reguladas en el mercado eléctrico nacional, no obstante que el precio de las tarifas eléctricas dependen en gran parte del tipo de tecnología y materia prima, en el contexto de cómo se genera la electricidad.

En la tónica anterior destaca que se debe seguir trabajando para disminuir las tarifas eléctricas, teniendo una mayor competitividad y un número de plantas que generen electricidad de bajo costo y que estén cerca de la red nacional eléctrica, para disminuir costos de transmisión y distribución.

Octava. Que el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, tiene como finalidad que las personas físicas y morales que realicen actividades que tengan que ver con el sector y que utilicen energía eléctrica en el bombeo y rebombeo de agua para uso de riego agrícola, sean beneficiarios de cuotas de energía eléctrica con costos de estímulo, tendientes a incentivar los procesos primarios de las actividades del campo.

En esta tesitura, es preciso recalcar que cualquier productor que se dedique a las actividades agrícolas y que utilice energía eléctrica en el bombeo y rebombeo de agua para uso de riego de igual naturaleza, debiera contar con el acceso a este tipo de programas, previo cumplimiento de los requerimientos, como el al estar al corriente en los pagos a la CFE y las obligaciones con Comisión Nacional del Agua (Conagua).

De esta forma debe impulsarse que la productividad y el desarrollo de las actividades de este tipo deben generarse de manera sustentable y cuidando adecuadamente el medio ambiente, con el fin de contribuir a que éstas sean más rentables y que paralelamente faciliten la energía eléctrica de buen precio y a tarifas competitivas.

Dicho lo anterior, es menester destacar que se deben tomar las previsiones necesarias para mejorar las condiciones actuales atendiendo eficientemente las demandas de los sujetos productivos, toda vez que al verificar la realidad en que se encuentran bombeando los usuarios del agua que hoy nos ocupan, lo que resalta es que padecen enormemente con el incremento de sus costos de

producción, por lo que se debe tomar la determinación de ofrecer una cuota energética más competitiva.

Con este objetivo y para reafirmar la premisa que antecede, basta recordar que es la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la que establece en su artículo 27 que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina, el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, así como fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra, con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Y que por otro lado, es necesario traer a colación que es también en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, donde se establece como uno de sus principales objetivos, el de corregir las disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, siempre con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable, que incluya la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, junto con los demás bienes y servicios, así como todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. Así, las acciones que el Estado realiza en el medio rural, deben sustentar un carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

Novena. Que por lo que hace a la actuación del propio Poder Legislativo dentro de la materia, se seguirá propugnando insistentemente para que las consideraciones expuestas a lo largo del presente curso, se revisen de manera preponderante; en el entendido de que debe formar parte al menos, de la discusión que en forma anual se realiza, en términos de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio del año fiscal siguiente.

Es decir, que no debe perderse de vista que para el momento en que se revisen los distintos conceptos y tarifas del sector que nos ocupa, deben ser consideradas las disminuciones que tengan que ver con uno de los sectores que más lo necesita, como lo es el agropecuario y que dicho sea paso, aporta una porción considerable del producto interno bruto de la nación.

Décima. Que por otro lado es conveniente recordar que fue con fecha 5 de abril de 2013, donde a través de distintos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, se suspendieron provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de la mayoría de los acuíferos del estado de Chihuahua, en donde de forma particular se señalaba que los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor de las reglas de referencia efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requerían de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrían continuar realizándolo.

Y que por otro lado lo conducente para efectos prácticos, tenía que ver con que se debería proporcionar a la autoridad del agua, el nombre, la ubicación del predio donde se llevaba a cabo el alumbramiento, así como las principales características de la obra correspondiente, todo esto dentro de un plazo que no podía exceder de los 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del instrumento de referencia y que a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua debería implementar un servicio de ventanillas itinerantes, tendientes a promover la participación del público usuario.

Undécima. Que como consecuencia del ordenamiento anterior se ingresaron muchísimas solicitudes de registro de volumen en zona de libre alumbramiento o folio 8, en la Dirección Local del Estado de Chihuahua de la Conagua, con el objetivo de registrar los pozos que se encontraban operando para ese entonces, mismos que estaban equipados y electrificados desde antes del 5 de abril del año 2013.

Duodécima. Que resulta evidente deducir que desde la publicación del decreto del 2013, se generó un estado general de incertidumbre, puesto que no se especificaron al detalle los requisitos formales que deberían cumplir las solicitudes presentadas ante la autoridad; aunado esto a que la Dirección Local para el Estado de Chihuahua, se dispuso a instrumentar visitas en la ubicación señalada en las solicitudes de registro de volumen o folio 8, las cuales desafortunadamente no fueron realizadas por funcionarios públicos de las propias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, si no que se llevaron a cabo por empresas privadas subcontratadas, derivando en corrupción y descontrol –según las percepciones del propio público usuario de los servicios–, toda vez que la mayoría de las visitas reportadas no se realizaron, o fueron enlistadas como realizadas, cuando en realidad se simularon, teniendo como consecuencia directa que la autoridad determinara improcedente el registro de los pozos en la mayoría de los casos.

Paralelamente, ha sido del dominio público que los expedientes correspondientes al trámite de registro de volumen en zona de libre alumbramiento, han sido manipulados por varias administraciones y funcionarios públicos, y que también es importante resaltar que los expedientes han sido transportados en variadas ocasiones desde el estado de Chihuahua a la Ciudad de México y a organismos de la cuenca del río Bravo, por lo que muchos de estos expedientes se encuentran extraviados o incompletos, derivando esto como consecuencia lógica, en perjuicio de una resolución negativa para los agricultores, todo lo anterior por causas ajenas a su responsabilidad.

Decimotercera. Que como consecuencia de los hechos anteriores, una gran parte de los productores agrícolas del estado de Chihuahua no cuentan con la constancia de registro de obra de alumbramiento debidamente inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua, situación que los ha llevado a enfrentar una nueva problemática, derivada de la falta de resolución de su trámite o de la ilegal e injusta resolución del mismo, al haber sido clasificada de manera negativa,

ya que estos pozos han estado operando desde hace décadas, encontrándose electrificados y debidamente inscritos en el Padrón de Beneficiarios de la tarifa agrícola de la Sader.

En este contexto, es menester destacar que miles de agricultores chihuahuenses han salido perjudicados, puesto que de manera injusta la Sader y la CFE decidieron eliminar el apoyo de la tarifa preferencial a los usuarios que no cuentan con la constancia de registro de folio en zona de libre alumbramiento, cuando es la propia autoridad a través de la Conagua, la que a lo largo de los últimos tiempos no ha podido resolver de manera adecuada, las solicitudes que muchas veces han expuesto los productores.

En resumen de cuentas, lo que realmente desean los productores y por lo que han propugnado durante muchos años, es sobre la urgente necesidad de que se generen las condiciones necesarias para que puedan operar legalmente y seguir trabajando sus tierras; motivo por el cual se han dirigido a esta representatividad para que se realicen las diligencias necesarias y las gestiones indispensables para que se impulse el restablecimiento de los subsidios a las tarifas eléctricas.

Asimismo, están solicitando atentamente que la Conagua dirija acciones efectivas a realizar visitas legales a los pozos objetos de subsidio; esto con el fin de que se resuelvan de manera positiva sus trámites de registro, ya que también es obligación de la propia autoridad que tiene a su cargo el manejo del preciado líquido, el haber resuelto en tiempo y forma los asuntos que oportunamente se les han presentado, por lo que están solicitando que paralelamente se emita un nuevo acuerdo de regularización de los pozos que sea congruente con la problemática expuesta y para que se respeten los derechos de los agricultores.

Decimocuarta. Que según los datos de la propia autoridad, hasta el 6 de octubre del 2021, contaban con 9 mil 987 usuarios registrados, susceptibles de recibir el beneficio de las tarifas de energía eléctrica con descuento, quedando aún pendientes por incorporarse al Programa alrededor de 6 mil 816 usuarios agrícolas que no han concluido su reinscripción por diferentes motivos, entre los que se encuentran el no haber realizado su trámite de reinscripción, el presentar documentación fuera de los plazos establecidos, o el haber entregado solicitudes de nuevas concesiones que fueron negadas por motivos de disponibilidad.⁴

Sin embargo son los propios usuarios potenciales del Programa los que han manifestado que en muchos de los casos no han podido cumplir con los requisitos, porque la operación para la recepción y procesamiento de las solicitudes no ha sido la adecuada, situación atribuible en parte a los problemas logísticos causados por la pandemia de Covid-19, adicionalmente a la falta de coordinación y transparencia en el desarrollo de los procesos y también, a la deficiente puesta en marcha de los sistemas en línea de la Comisión Nacional del Agua, como lo es el Conagua Digital.

Es por todos los argumentos anteriormente expuestos, que desde el ámbito de mis atribuciones como representante popular, tengo a bien presentar ante la consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente, con pleno respeto a la división de poderes, y en el ámbito de sus atribuciones, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que, a través de la Sader, la CFE y la Conagua, se actualicen y agilicen los procedimientos para la correcta aplicación del Programa Especial de Energía para el Campo, en materia de energía eléctrica de uso agrícola para los agricultores del estado de Chihuahua, poniendo en marcha los instrumentos necesarios para que:

- a) Se defina, integre y presente una nueva convocatoria, ampliando el proceso de reinscripción hasta enero de 2022, que incluya toda la información necesaria para su operación, como son los criterios de elegibilidad, los requisitos y procedimientos operativos, los derechos y obligaciones de los usuarios, las fechas y plazos para la entrega, las condiciones precisas de revisión y reposición de documentación, la apertura y cierre de ventanillas, las instancias participantes y las funciones de apoyo, así como los procedimientos de quejas, denuncias y solicitudes.
- b) Se definan nuevos mecanismos de transparencia que eviten las posibilidades de corrupción en los distintos procesos.
- c) Se lleven a cabo las correcciones en la facturación de los nuevos reinscritos.
- d) Se atiendan, revisen y se dé puntual seguimiento a las quejas, denuncias y peticiones que se formulen al respecto del incumplimiento del programa.
- e) Se actualice y transparente la base de datos del padrón de los usuarios autorizados para obtener el beneficio.
- f) Se atienda lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que todas las convocatorias, los formatos, los instructivos, así como los diversos comunicados relacionados con el programa, estén disponibles en los sitios oficiales de la dependencias y entidades participantes, y que éstos funcionen de manera eficiente.
- g) Se analice, revise e instruya lo necesario, para que se emita un nuevo acuerdo tendiente a regularizar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, con el objeto de apoyar a los productores del campo y para que el hecho de no contar con la Constancia de Registro de Obra de Alumbramiento, inscrita en el Registro Público de Derechos de Agua, no sea un impedimento para que puedan acceder a los beneficios de la tarifa eléctrica con descuento.

h) Se emita un nuevo acuerdo en materia de regularización de los pozos, que sea congruente con la problemática actual de los agricultores.

Notas

1 Consultado el 07 de Octubre del 2021 en <https://www.agricultura.gob.mx/que-hacemos>

2 Para mayor información, se puede revisar el sitio

<https://www.cfe.mx/nuestraempresa/Pages/queeslacfe.aspx> consultado el 07 de Octubre del 2021.

3 Cfr. Ley de la Industria Eléctrica, H. Cámara de Diputados, publicada en el diario oficial de la federación el 11 de Agosto del 2014, Ciudad de México.

4 Para mayor información, favor de revisar el sitio

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/672044/Comunicado_de_Prensa_No._0799-21.pd revisado el 09 de Octubre del 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de mayo de 2022.



**Diputado Salvador Alcántar Ortega
Proponente.**